

667

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120070005600. Villavicencio, nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

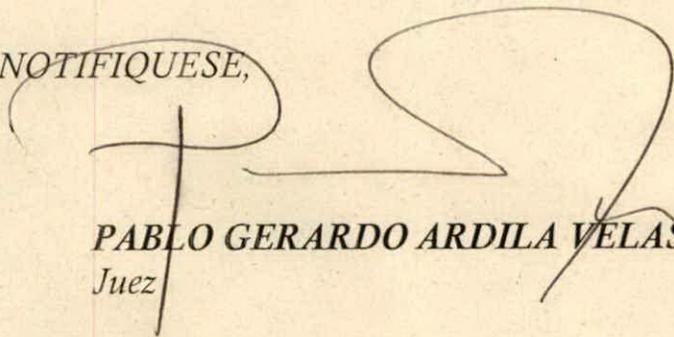

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Por Secretaría Oficiase a MEDIMAS EPS, informándole que el oficio RQ-CORLLA-0256 no responde a lo solicitado en nuestro oficio 01501 del 17 de septiembre de 2018, toda vez que lo que se requiere saber es por cuenta de qué empresa o entidad aparece afiliado al régimen contributivo en salud el señor LEONID REYES SANTOS.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 191
del 24 octubre 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120070014200. Villavicencio, nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Por Secretaría Oficiase a MEDIMAS EPS, informándole que el oficio RQ-CORLLA-0270 no responde a lo solicitado en nuestro oficio 01481 del 30 de agosto de 2018, toda vez que lo que se requiere saber es por cuenta de qué empresa o entidad aparece afiliado al régimen contributivo el señor SERGIO FERNANDO GARZON AGUILAR y cuál es el ingreso base de la cotización.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

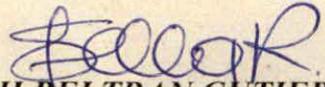
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>191</u> del <u>24 octubre 2018</u> </p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

69

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012008-00204-00. Villavicencio, nueve (9) de octubre de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que se recibió el resultado de la prueba de ADN practicada al grupo familiar. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

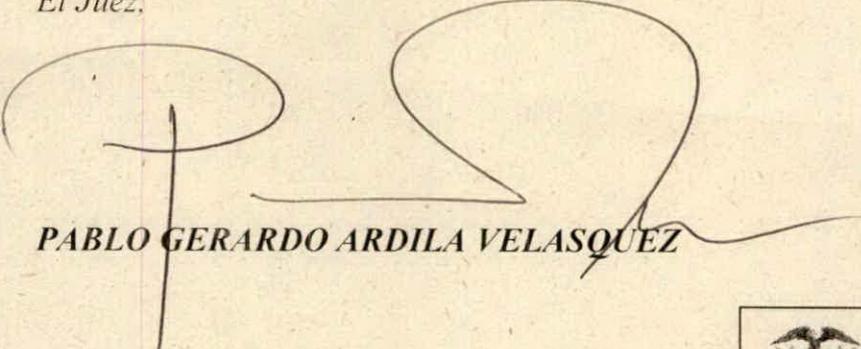
Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 1 del Art. 238 del Código de Procedimiento Civil, **CORRASE TRASLADO DEL INFORME PERICIAL – DE GENETICA FORENSE** realizado por Servicios Médicos Yunis Turbay y CIA SAS – Instituto de Genética, por el término legal de tres (3) días.

Vencido el término vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 191

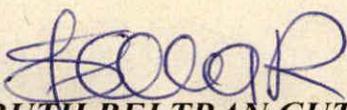
del 24 octubre 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP

INFORME SECRETARIAL: 2009-00179-00. Villavicencio, veinte (20) de septiembre de 2018. Al Despacho las presentes diligencias informando que se recibió trabajo de partición. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

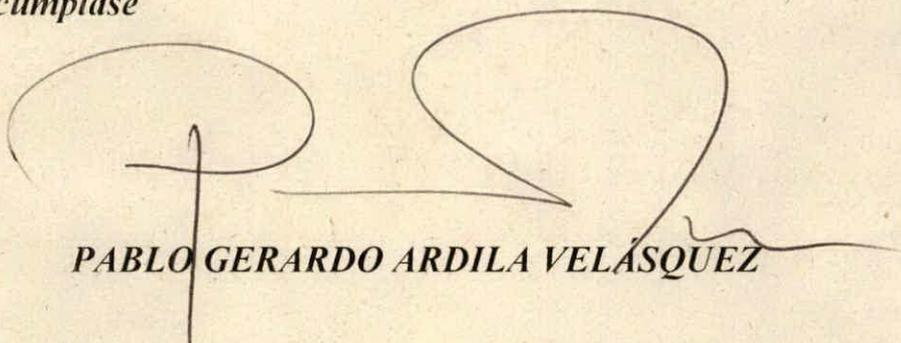
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

- 1.- De conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 611 del Código de Procedimiento Civil se **CORRE TRASLADO a los interesados, DEL TRABAJO DE PARTICIÓN** obrante a folios 269 a 280 de este cuaderno por el término de cinco (5) días.
- 2.- Sobre los honorarios definitivos del Partidor se hará pronunciamiento en la providencia que resuelva sobre el trabajo de partición.
- 3.- Por Secretaría, **expídanse** las copias solicitadas por la abogada SONIA PATRICIA BAQUERO PÉREZ, previo el pago del arancel judicial por la interesada.

Notifíquese y cúmplase

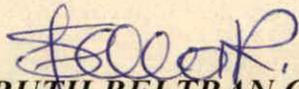
El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>191</u> del <u>24 octubre 2018</u> 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 2011-00007-00. Villavicencio, 26 de septiembre de 2018. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

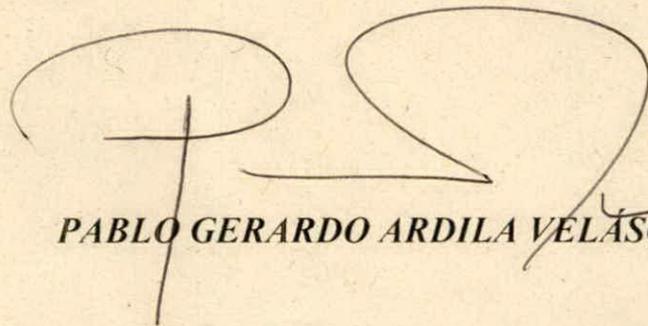
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado WILLIAM ERNESTO GONZÁLEZ HERRERA, como apoderado de la demandante LEIDY HAIDY PARRA HERNÁNDEZ.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.


 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
 DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
 ESTADO No. 191 del
24 octubre 2018 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
 Secretaria

CG

INFORME SECRETARIAL. 2012 00201 00. Villavicencio, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

1.- **Ténganse por agregados** los documentos allegados por la demandante¹, en donde consta el registro e inscripción de la partición en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

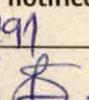
2.- No habiendo más actuaciones pendientes por resolver, **archívense** las diligencias y **déjense** las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 191
del 24 octubre 2018 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

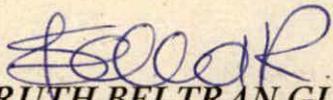
cacq.

¹ Folios 46 y 47 C.7.

69

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120120041400. Villavicencio, nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

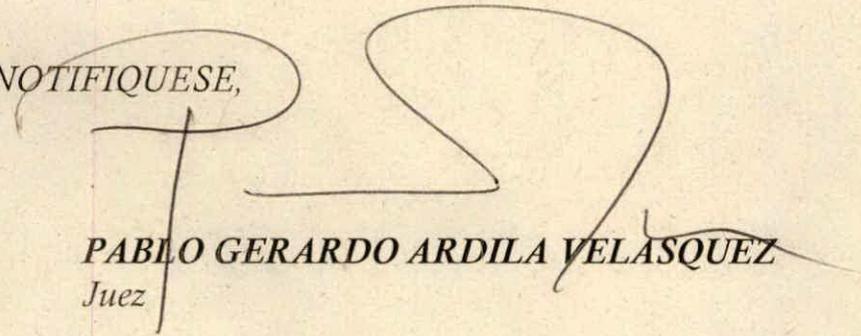

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Accédase a lo solicitado por el joven JOHAN DAVID BARAJAS PINILLA, en consecuencia téngase por exonerado del pago de la cuota alimentaria en su favor al señor ALFREDO BARAJAS MARULANDA. Por Secretaría elabórese el correspondiente oficio al pagador de la Fuerza Aérea Colombiana.

NOTIFIQUESE,

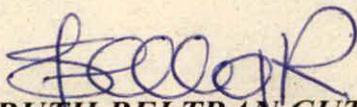

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>191</u> del <u>24 octubre 2018</u> 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

CGP

INFORME SECRETARIAL. 5000131100012014-00284-00. Villavicencio, nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver sobre la terminación por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

La secretaria,



STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El Despacho procede a resolver sobre el **DESISTIMIENTO TACITO** contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente proceso se advierte que mediante auto de fecha 16 de octubre de 2018 se requirió a la parte demandante para que diera cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 31 de agosto de 2017, donde se le requirió para que informara el grupo completo que sería sujeto de la prueba de ADN, sin que hubiera hecho pronunciamiento alguno.

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en los incisos primero y segundo del numeral 1 dice: "...cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido éstos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas"

El auto arriba mencionado referente al requerimiento fue notificado por estado tal como consta en la foliatura del presente cuaderno, sin que la parte demandante hiciera manifestación alguna, pues por el contrario mostró total desinterés al guardar silencio absoluto.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibídem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos, el juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio – Meta,

RESUELVE:

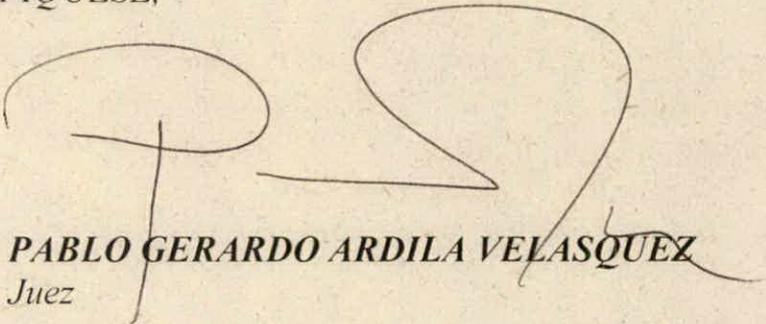
PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación.

SEGUNDO. DESGLOSAR los documentos presentados con la demanda.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte actora.

CUARTO. ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.-

NOTIFÍQUESE.



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>191</u> del
<u>24 octubre 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

66p.

INFORME SECRETARIAL: 2015-00363-00. Villavicencio, 20 de septiembre de 2018. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

1.- De conformidad con lo establecido en el numeral 1° del art. 509 del Código General del Proceso se **CORRE TRASLADO a los interesados, DEL TRABAJO DE PARTICIÓN** obrante a folios 153 a 157 C.1.

2.- Por Secretaría, dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1) del auto del 28 de agosto de 2018 visto al folio 38 C.3, y en consecuencia **librese** el oficio allí ordenado y por intermedio del Citador del Juzgado procedase a su **radicación** ante la autoridad requerida.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 191
del 24 octubre 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL. 2016-00285-00. Villavicencio, 26 de septiembre de 2018. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

1.- Por Secretaría, **SÚRTASE** el traslado de la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante vista a folios 49 y 50 C.1.

2.- Comoquiera que la liquidación de **COSTAS** vista a folio 48 C.1 no fue objetada, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del Código General del Proceso el Despacho **LE IMPARTE SU APROBACION.**

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 191 del

21 octubre 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

66p.

INFORME SECRETARIAL. 2016-00479-00. Villavicencio, 26 de septiembre de 2018. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La Secretaria, *Stella Ruth Beltran Gutierrez*
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El apoderado del demandante allegó copia del registro civil de defunción de la presunta interdicta ANA ROSA MARQUEZ DE LEÓN¹, y por tal suceso, en memorial anterior había solicitado la terminación del proceso por falta de causa².

Al fallecer el sujeto sobre quien se pretendía recayera la medida de interdicción, conforme se acredita con el registro civil de defunción visto a folio 232, se presenta carencia de objeto; además, por sustracción de materia, en este caso no es posible dar aplicación a la sucesión procesal establecida en el artículo 68 del Código General del Proceso. Consecuencialmente el **Juzgado RESUELVE:**

1. **TERMINAR** el trámite del presente proceso acorde con lo indicado en precedencia.
2. **ARCHIVAR** las diligencias dejando las anotaciones del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

Pablo Gerardo Ardila Velásquez
PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 191 del
24 octubre 2018
Stella Ruth Beltran Gutierrez
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

cacq.

¹ Folio 232.

² Folios 226 a 229.

669.

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170010600. Villavicencio, nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

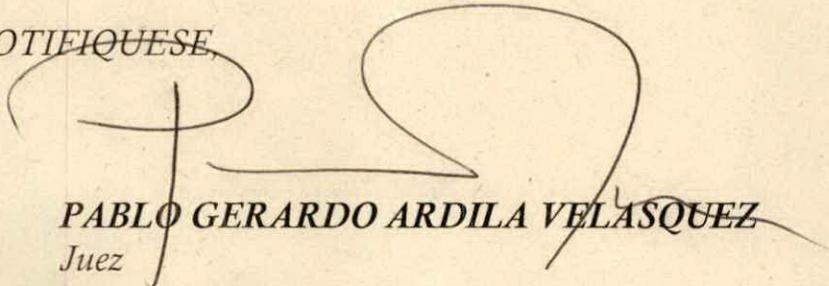

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

En aras de proteger el derecho del menor DANIEL JUANPABLO CORDOBA LUGO, de conformidad con lo establecido en el Art. 218 del Código Civil, **REQUIERASE** a la demandante a través de la Defensora de Familia del ICBF para que informe el nombre del presunto padre del menor y la dirección para su citación, dado el resultado incompatible visible a folios 53 al 54, a fin de vincularlo al proceso en INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD. Para tal fin se concede un término de diez (10) días.

NOTIFIQUESE


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 191
del 24 octubre 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2017-00227 00. Villavicencio, 14 de septiembre de 2018. Al Despacho las presentes diligencias. Sirvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

De conformidad con el art. 523 del Código General del Proceso el Juzgado dispone:

PROSEGUIR el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, conformada por los señores **RUBÉN DARÍO CALVO BARRETO** y **ÁNGELA NIÑO JARA**.

Córrase traslado al señor **RUBÉN DARÍO CALVO BARRETO** por el término de diez (10) días, conforme lo establece el inciso tercero ibidem.

Notifíquese personalmente ésta decisión a la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.


**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
 DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
 ESTADO No. 191 del
24 octubre 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
 Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012017-00242-00. Villavicencio, nueve (9) de octubre de 2.018. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Téngase por agregado el oficio junto con el resultado de la prueba de ADN practicada extraprocesalmente por las partes, procedente del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2 del Art. 386 del Código General del Proceso, **CORRASE TRASLADO** por el término legal de tres (3) días, **DEL INFORME PERICIAL – ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACION** realizado por el Laboratorio de Genética del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y que obra a folios que anteceden

Una vez vencido el término vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 191 del 24 octubre 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2017-0027900. Villavicencio, 26 de septiembre de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

El despacho acepta la excusa presentada por el señor **JOSÉ HORACIO RAMÍREZ PADILLA**, para no realizar el inventario de bienes que le fue encomendado, motivo por el cual a fin de que se cumpla lo establecido en el numeral **TERCERO** de la sentencia del 09 de julio de 2018, **se dispone:**

Relévese al señor **JOSÉ HORACIO RAMÍREZ PADILLA** como perito designado para confeccionar el inventario solemne de los bienes de la menor **BREICY ORIANA MARULANDA MUÑOZ**, y en su lugar **se designa** a doctora **DIANA MARCELA ARÉVALO MUNAR** como perito de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado, para que proceda de conformidad, y a quien **se le concede** el término de 20 días hábiles para que presente el respectivo inventario.

Comuníquese a la designada la anterior determinación, con la advertencia que el cargo es de obligatoria aceptación y que debe presentarse a tomar posesión a la mayor brevedad.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



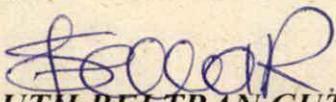
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 191 del 24 octubre 2018
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria

cacq.

INFORME DE SECRETARIAL. 2017-00477-00. Villavicencio, 26 de septiembre de 2018. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

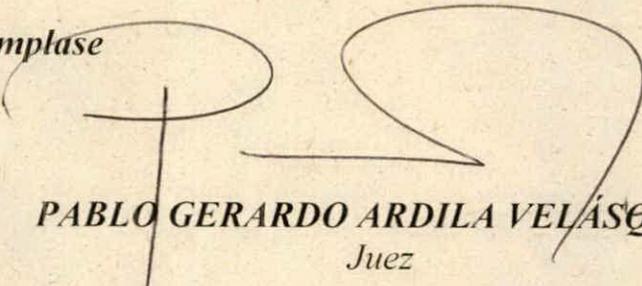
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

1.- Por Secretaría, **SÚRTASE** el traslado de la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante vista a folios 51 a 53 C.1.

2.- Comoquiera que la liquidación de **COSTAS** vista a folio 50 C.1 no fue objetada, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del Código General del Proceso el Despacho **LE IMPARTE SU APROBACION.**

Notifíquese y cúmplase

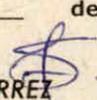

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVIENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 191 del

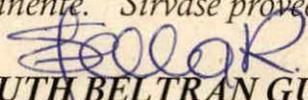
29 octubre 2018


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

69

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120170048400. Villavicencio, nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

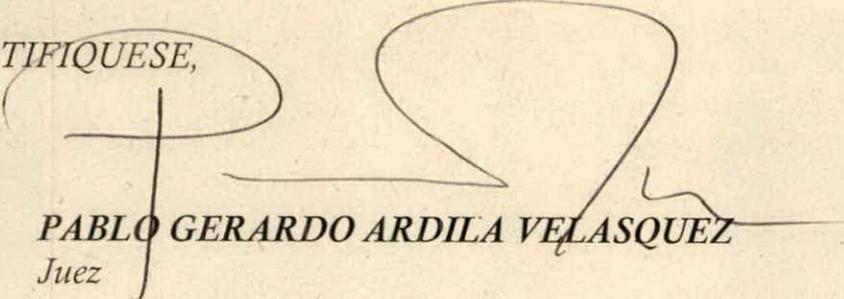
Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

De acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la parte actora, Oficiese nuevamente a Servicios Médicos Yunis Turbay y CIA SAS, a fin de que se sirvan fijar nueva fecha para la toma de muestras para el estudio de ADN al grupo familiar de éste proceso.

Adviértasele a las partes que deberán estar pendiente en la Secretaría de la fijación de la fecha por parte de la entidad antes mencionada y concurrir al laboratorio autorizado, sin necesidad de una nueva orden judicial.

REQUERASE a la apoderada del demandante para que allegue copia de los recibos de pago correspondientes conforme a lo indicado por el Instituto de Genética a folio 42.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 191

del 24 octubre 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180025000. Villavicencio, nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Téngase al abogado **JULIAN DAVID FERNANDEZ ARTUNDUAGA** como apoderado del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Previo a que por Secretaría se surta el traslado de las excepciones propuestas, **REQUIERASE** al apoderado de la parte demandada para que firme el memorial por medio del cual contestó la demanda.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>191</u> del <u>24 octubre 2018</u> \$</p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Dice el inciso 2º del art. 90 del CGP que el Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, casos en los cuales ordenará su remisión junto con los anexos correspondientes al funcionario que considere competente.

Bajo tal derrotero, el inciso 1º del art. 139 ejusdem señala que siempre que el Juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente, y que si el Juez que recibe el expediente a su vez se declara incompetente solicitará que el conflicto de competencia surgido se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, precisando que las anteriores decisiones no admiten recurso.

Acorde con lo anterior, el despacho rechazará por improcedente el recurso de reposición formulado contra el auto anterior, que rechazó la demanda con fundamento en que el Juzgado carece de competencia por el factor territorial y ordenó la remisión del expediente al Juez de Familia – Reparto de Bogotá, D.C., en donde tiene domicilio el demandado, habida cuenta que contra tal decisión no procede recurso.

En efecto, este Juzgado repelió el conocimiento de la Litis al advertir que el demandado no tiene domicilio en la ciudad de Villavicencio sino en Bogotá, situación que da lugar a la aplicación de la regla general contenida en el numeral 1º del art. 28 del CGP, que asigna la competencia por el factor territorial al Juez del domicilio del demandado, motivo por el cual se ordenó la remisión del expediente al Juez de Familia – Reparto de Bogotá, decisión que conforme al inciso 1º del art. 139 del CGP, no es susceptible de ser controvertida mediante los recursos de ley.

En gracia de discusión el despacho precisa al recurrente que el numeral 2º del art. 28 ibídem, no tiene aplicación en este caso, toda vez que se refiere a los procesos de alimentos pero siendo partes los cónyuges o compañeros permanentes, pues, no de otra forma se explica que dicho numeral indique en su parte final que es competente por el factor territorial, el Juez que corresponda al domicilio común anterior mientras el demandante lo converse, luego de hacer una relación de procesos de familia que pueden presentarse únicamente entre aquellos, o lo que es lo mismo, asuntos en los que los hijos no son parte activa ni pasiva.

Lo anterior se confirma a partir del inciso 2º de dicho numeral, en cuanto asigna la competencia territorial en los procesos de alimentos al Juez del

domicilio o residencia del menor de edad, por manera que, siendo adulto, el joven SERGIO ANDRÉS CARRILLO SÁNCHEZ debe promover la presente demanda en el domicilio de su progenitor y demandado OCTAVIO CARRILLO CARREÑO.

Finalmente, el Juzgado destaca que el título aportado como base de la ejecución corresponde al acta de conciliación suscrita por los progenitores del ejecutante ante la Defensoría de Familia del ICBF, y no alguna providencia proferida por este despacho independientemente que la autoridad administrativa señalara al parecer, como cuota de alimentos el mismo monto que fue fijado en el proceso de fijación de cuota alimentaria adelantado en este estrado entre los padres del joven SERGIO ANDRÉS CARRILLO SÁNCHEZ, máxime que en la referida acta se incorporaron obligaciones no establecidas inicialmente como lo son el pago de cuotas extraordinarias.

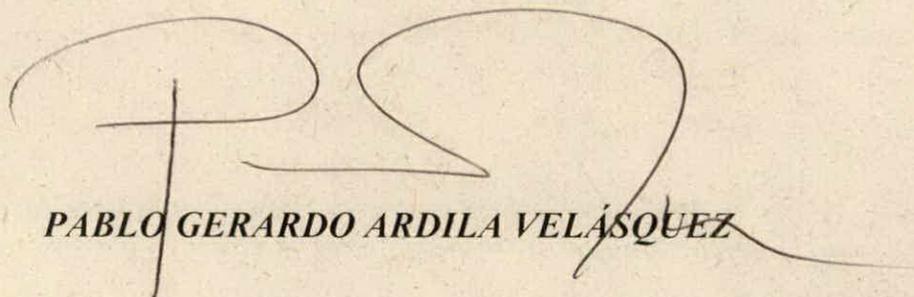
Consecuencialmente, el Juzgado dispone:

Rechazar por improcedente el recurso de reposición formulado por el apoderado del ejecutante, contra el auto del 04 de septiembre de 2018.

Por Secretaría, **dese cumplimiento** al ordinal segundo del auto anterior.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



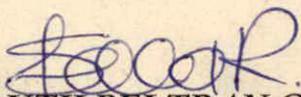
PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____ del _____</p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>

69

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180028600. Villavicencio, nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

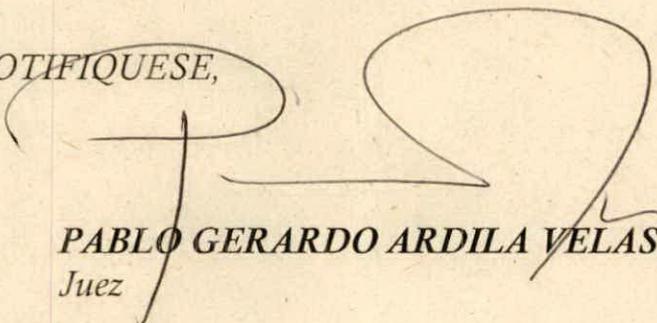
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Se tiene **por NO** contestada la demanda, toda vez que el demandado carece del derecho de postulación, por lo cual debe actuar por intermedio de apoderado.

REQUIERASE a la demandante a través de la Defensora de Familia adscrita al juzgado, para que aporte el registro civil de nacimiento del menor, tal como se ordenó en el párrafo final del auto de fecha 22 de agosto de 2018.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 191
del 24 octubre 2018 \$
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

CGP

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120180033800. Villavicencio, nueve (9) de octubre de 2018. Al Despacho las presentes diligencias, para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda tal como se indicó en auto del 26 de septiembre de 2018; de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Despacho dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI, Sistema Justicia Digital y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

191 del 29 octubre 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria